



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00410-00.

El gestor adjetivo de la incoante solicita que se profiera una nueva determinación, orientada a disponer la inserción de la adjudicación en el competente soporte tabular, puntualizándose las características del inmueble rematado y su tradición. Ello, manifestando que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad, se negó a registrar la actuación, a pesar de lo ordenado mediante proveído fechado a 10 de julio de 2020.

En ese ámbito, el Despacho advierte que **la citada autoridad ha de atenerse estrictamente a lo ordenado en el denotado pronunciamiento**, en cuyo contenido se estableció con diafanidad que es tarea de la parte proponente suministrar ante la aludida entidad los documentos protocolarios que acrediten los rasgos del predio en litigio y así lograr el perfeccionamiento de la inscripción pendiente. **Ello, sin que sea de recibo que tal entidad se sustraiga de la imperativa disposición judicial que se ha expedido, la que deberá atenderse y materializarse a cabalidad, sin más dilaciones ni contratiempos, máxime cuando, como se extrae de la referida decisión, se tomaron las medidas tendientes a que el registro faltante tuviera éxito, conforme a las preceptivas que rigen la materia.**

En definitiva, ante el panorama expuesto, **se conmina a la citada dependencia para que proceda de conformidad con lo aquí expuesto, contando con los instrumentos necesarios para ese efecto, los que, insistimos, no solamente se contraen a los autos relacionados con la subasta y la adjudicación, sino que también comprenden aquellos instrumentos protocolarios que dan cuenta de las connotaciones y particularidades históricas del inmueble;** elementos que le compete allegar a la parte interesada y que son más que suficientes y esclarecedores, con miras que salga airoso la actividad ordenada.

Ofíciense, enviándose copia de este proveído y advirtiéndose **que no acatarse lo dictaminado, se impondrán las sanciones de ley.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MARZO DE 2021
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5130214a0c87b8afb9422d2354e252bc27a2924153e230c7eb2afec
a8659a3eb**

Documento generado en 01/03/2021 11:13:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**